



Proyecto de Ley 594-2016

“LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE JUEGOS INFANTILES INCLUSIVOS EN PARQUES PUBLICOS Y PRIVADOS”

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la ley es establecer la obligatoriedad de juegos infantiles inclusivos en los distintos parques y espacios recreacionales; sean éstos públicos o privados.

Artículo 2. Equipamiento

El equipamiento de juegos inclusivos deberá cumplir con las normas de calidad, seguridad y accesibilidad que correspondan; para garantizar la autonomía y seguridad de los niños con habilidades especiales.

Artículo 3. Implementación

Los parques y espacios recreacionales públicos y privados, aún por construirse deberán observar lo dispuesto en esta ley. Los que ya existan, deberán adecuarse a lo dispuesto en esta ley cuando se disponga sus mejoras o remodelaciones.

Artículo 4. Autoridad Competente

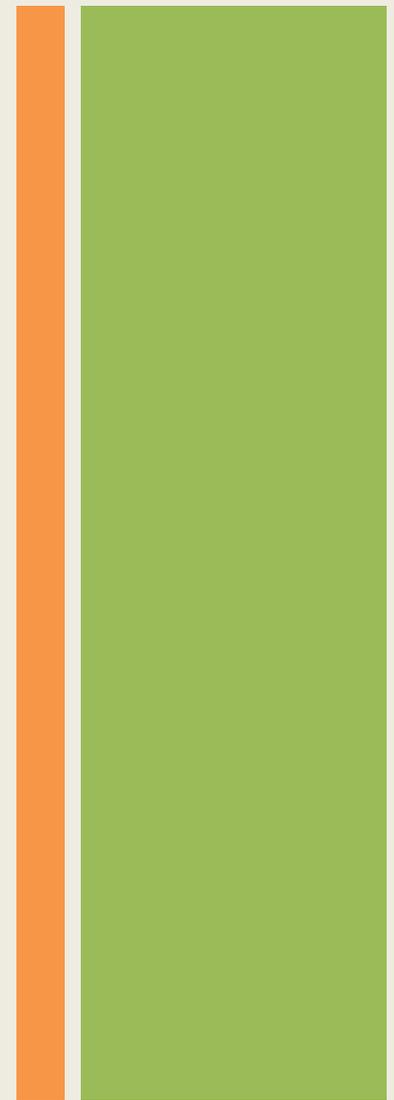
El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es la autoridad competente para velar por la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única. El Poder Ejecutivo implementara el Reglamento de esta Ley un plazo máximo de 90 días contados a partir de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

JUEGOS INCLUSIVOS

Los juegos inclusivos no son juegos EXCLUSIVOS para niños con discapacidades, por el contrario, son juegos accesibles a **todos los usuarios**, independientemente de sus habilidades personales.



Se trata de juegos infantiles donde todos pueden participar, sin merma en la diversión ni suponer por ello menores retos para los niños. Simplemente son juegos carentes de obstáculos y en los que todos podrán disfrutar.



Juegos Inclusivos: Son elementos que teniendo algunas estructuras, o partes distintas, a los juegos infantiles que se observan en la mayoría de los parques y espacios recreacionales públicos y privados (clubes, centros de esparcimientos, Etc.), permiten, sin distinción alguna, ser usados por todos los niños



En nuestra realidad, los niños con habilidades especiales son discriminados, puesto que no cuentan con espacios y juegos infantiles, en parques públicos y privados, que les permitan compartir el juego con el resto de niños.



El artículo 31 de la Convención de los Derechos del Niño, señala en su primer párrafo, que “El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho”.

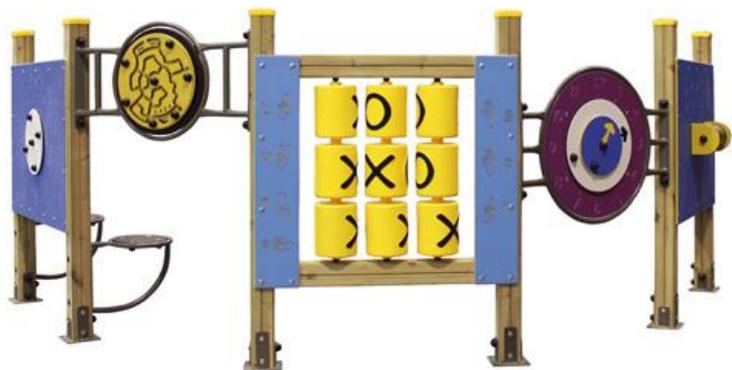




La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad indica, en su artículo 7, que "Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas."



TODOS los niños tienen derecho a disfrutar momentos de esparcimiento !!!



Consideramos que los distintos gobiernos locales y regionales cuentan, dentro de sus respectivos presupuestos, con partidas para la implementación y mantenimiento de parques infantiles; con lo cual este proyecto no genera gasto

POR UN PERU MAS JUSTO, POR
UN PERU INCLUSIVO, DONDE
TODOS LOS NIÑOS SE SIENTAN
INTEGRADOS. MUCHAS GRACIAS
!!!